



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0421 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

## VISTOS:

Los informes Nº 042-2014-GRA/GRTC-Ic-antecedentes, de fecha 24 de junio del 2014 y el informe Nº102-GRA/GRTC-SGTT-Ic., de fecha 18 de julio del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 51626-2014 de fecha 18 de junio del 2014 y de la denuncia policial de pérdida de la licencia de conducir, presentado por don STEVE ROLANDO ACO LLAMOCA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº51626 de fecha 18 de junio del 2014, solicita la anulación del expediente de recategorización, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado en el que aparece que con fecha 06 de febrero del 2010 el administrado registrar la papeleta N°009871X por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº24199-2012-MPA/GAT, de fecha 27 de diciembre del 2012, **disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 06 de febrero del 2010 hasta el 06 de febrero del 2011 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado don STEVE ROLANDO ACO LLAMOCA con fechas:

25 de mayo del 2010, solicita recategorización a la categoría All-b.  
22 de marzo del 2011, solicita duplicado de la categoría All-b.  
28 de noviembre del 2011, solicita duplicado de la categoría All-b.

Incurriendo con estos hechos en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente estos expedientes de trámite de recategorización y duplicado de licencia de conducir no procedían porque esta se encontraba cancelada desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de recategorización y duplicado y que por estas razones es IMPROCEDENTE declarar la anulación del pedido solicitado de los expedientes de recategorización y duplicados de licencia de conducir que fue tramitado de una licencia que no existía.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor STEVE ROLANDO ACO LLAMOCA, solicitó recategorización y duplicados, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores,



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0421 -2014-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE LOS PEDIDOS DE ANULACIÓN de los expedientes de recategorización y duplicados de la categoría All-b de fechas 25-05-2010, 22-03-2011 y 28-11-2011, presentados por don STEVE ROLANDO ACO LLAMOCA, identificado con DNI Nº45215337, con domicilio en la calle Cuba 213, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa, se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **30 JUL 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

100g. Juan de Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

JDZV/DGG/dps.

